



COMUNICADO A LOS DOCENTES Y TODA LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá D.C., mayo 06 de 2024

Producto de la lucha sindical, ASPROUL logró en un Tribunal de Arbitramento, obtener importantes derechos consignados en el LAUDO ARBITRAL de 26 de junio de 2023, que equivale a una sentencia, y goza de la doble presunción de acierto y legalidad. Los derechos reconocidos son:

- **FONDO DE CRÉDITOS- Cláusula 3ª.**

Un fondo de crédito rotatorio de (\$368.232.0259) por año, destinado para el otorgamiento de créditos a los docentes para financiar estudios de posdoctorados, doctorados, maestrías, y especialidades médico-quirúrgicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional.

- **COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE - Cláusula 5ª.**

Un representante de ASPROUL con derecho a voz y voto designado por la Junta Directiva Nacional o Seccional, en estos comités las decisiones serán de carácter bilateral

- **BENEFICIOS PARA LOS DOCENTES QUE LLEVEN MÁS DE 3 AÑOS DE VINCULACIÓN CONTINUA CON LA UNIVERSIDAD- Cláusula 7ª.**

- ✓ Para estudios de pregrado en cualquiera de las facultades de la Universidad, salvo a la que se encuentre vinculado,
- ✓ Para estudios del cónyuge o compañera o compañero permanente,
- ✓ Para estudios de hijos menores de 25 años que adquieran el beneficio, lo conservarán hasta la culminación de sus estudios, siempre y cuando el tiempo de estudios no exceda de cinco (5) años, y en un número máximo de 3 hijos. (en este momento el estudiante pierde el derecho a la beca cuando cumple los 25 años),
- ✓ Para cursar especialización o maestría que ofrezca la Universidad.

- **GARANTÍA VINCULACIÓN LABORAL – Cláusula 8ª.**

Los profesores catedráticos, media jornada y jornada completa a término fijo, con antigüedad superior a 4 años continuos y evaluación docente superior a 4.2 se les garantizará su vinculación laboral siempre y cuando la disponibilidad de carga académica lo permita dando prelación según el siguiente orden: Profesores tiempo completo, medio tiempo, jornada completa a término indefinido, media jornada, catedráticos a término indefinido, jornada completa, media jornada y catedráticos a término fijo.

- **PROMOCIONES Y ASCENSOS – Cláusula 10ª.**

No se desmejoran los beneficios convencionales y estos se ceñirán a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Reglamento Docente y demás normas concordantes.

- **PROMOCIÓN A JORNADA COMPLETA - Cláusula 11ª.**

Promover a Jornada Completa a profesores de Medio Tiempo, Tiempo Completo y Catedráticos a término indefinido, conservando su vinculación a término indefinido, siempre y cuando ostenten título de maestría y doctorado y además cumplan con los requisitos del Reglamento Docente.

- **PLURALIDAD DE ASIGNATURAS- Cláusula 13ª.**

Los docentes de pregrado de Media Jornada, Tiempo completo, Medio Tiempo y catedráticos se les programará hasta (3) asignaturas diferentes, siempre y cuando tengan el perfil

profesional y pertenezcan a la misma área del conocimiento. A los profesores de Jornada completa se les programará hasta (4) asignaturas diferentes

- **INCREMENTO SALARIAL - cláusula 14ª.**

“El salario básico no podrá ser menor al establecido en el Art. 106 de la ley 30 de 1992”.

Para el año 2023: El IPC del año 2022 del 13.12%

Para el año 2024: El IPC del año 2023 + 1 punto 9.28% + 1= 10.28%

Nivelación progresiva en (3) años de los salarios de profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Jornada Completa, Media Jornada y Catedráticos de todas las Seccionales del Universidad. A partir de la fecha de expedición del Laudo.

- **PRIMA DE ESCALAFÓN- Cláusula 15ª.**

Adicional a su salario básico mensual, los profesores de Jornada Completa y Media Jornada devengarán la prima de escalafón así: Maestría 24% de su salario básico. Doctorado 35% de su salario básico.

- **INCREMENTO DEL AUXILIO FUNERARIO - Cláusula 17ª.**

Por docente fallecido \$ 1.196.420, por cónyuge compañero, compañera, padres o hijos del docente \$ 1.196.420.

- **INCREMENTO AUXILIO NATALIDAD. Cláusula 18ª.**

La suma de \$591.636.

- **CRÉDITO POR CALAMIDAD. Cláusula 19ª.**

Un presupuesto anual para Crédito por calamidad doméstica de (\$150.000.000) por cada una de las Seccionales de Bogotá, Barranquilla, Cali, Pereira, y de (\$70.000.000) para las Seccionales de Cúcuta, Socorro y Cartagena.

El valor máximo del crédito será de (\$4.500.000) determinado por soportes que demuestren la calamidad, con un plazo máximo de pago de un año.

- **SEGURO DE VIDA - Cláusula 24ª.**

La Universidad tomará un seguro de vida que beneficie a los profesores afiliados a ASPROUL, con las mismas características de la póliza que hoy tiene prevista para el personal administrativo.

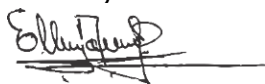
=====

¡¡¡El laudo arbitral fue impugnado por la Universidad, a través de un recurso de anulación que hoy se tramita ante la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia¡¡¡

El pasado 22 de abril de 2024, ante el Ministerio del Trabajo, el Presidente Nacional de la Universidad Libre Doctor Jorge Alarcón propuso que ASPROUL renunciara a los derechos adquiridos con el LAUDO ARBITRAL, salvo, pagar parcialmente la cláusula 14ª. el incremento salarial para el año 2023 del 13.12%, y sólo reajustar los salarios de 2024 en el 9.28%.

ASPROUL y la Universidad Libre deberán acudir a nueva cita el 8 de mayo de 2024 ante el Ministerio del Trabajo, espacio donde ASPROUL seguirá invocando la reivindicación de los justos derechos y la DIGNIDAD de su profesorado.

Atentamente,



ELLERY BORREGO COTES

Presidente Nacional ASPROUL